
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6
DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

DOCUMENTO DE ANTECEDENTES

Nota de la Secretaría¹

Revisión

I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Comité MSF) inició un debate sustantivo acerca de los problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones para el reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades en su reunión de junio de 2003 y celebró reuniones informales sobre esta cuestión en 2003, 2004, 2005 y 2006.²

2. En el artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF) se dispone que:

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.
2. Los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Véanse en particular los informes de las reuniones: octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 90 a 103); marzo de 2004 (G/SPS/R/33, párrafos 108 a 119); junio de 2004 (G/SPS/R/34, párrafos 83 a 97); octubre de 2004 (G/SPS/R/35, párrafos 120 a 137); marzo de 2005 (G/SPS/R/36, párrafos 115 a 136); junio de 2005 (G/SPS/R/37, párrafos 98 a 114); febrero de 2006 (G/SPS/R/38 y Corr.1 y G/SPS/R/39, párrafos 121 a 146); marzo de 2006 (G/SPS/R/40, párrafos 72 a 78); y junio de 2006 (por distribuir con la signatura G/SPS/R/42).

3. Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

3. Los debates del Comité se han centrado en dos aspectos de la regionalización: el establecimiento de zonas libres de plagas o enfermedades por los exportadores y el reconocimiento de la condición de "libres de plagas o enfermedades" por los Miembros importadores, si bien algunos Miembros han recordado que el artículo 6 también se ocupa de las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Algunos Miembros han presentado documentos en los que resumen sus experiencias y propuestas para el programa de trabajo del Comité MSF. La CIPF y la OIE también han presentado documentos donde reseñan sus actividades destinadas a impartir orientaciones a los Miembros que tratan de adquirir la condición de libres de plagas o enfermedades o que se les reconozca dicha condición.³

4. En el contexto de la labor del Comité en esta esfera, existen indicios de que la aplicación de este concepto plantea dificultades a los Miembros. Numerosas cuestiones planteadas como preocupaciones comerciales específicas en el Comité MSF se refieren al proceso de reconocimiento de la condición de libres de plagas o enfermedades.⁴ Además, en el transcurso de los debates del Comité, algunos Miembros han hecho especial hincapié en las dificultades que experimentan para obtener un reconocimiento rápido de esa condición por parte de los Miembros importadores. Otros Miembros han subrayado que es preciso tener confianza en la situación sanitaria de sus interlocutores comerciales y en que se suministre información fidedigna en su evaluación de las solicitudes de reconocimiento de esa condición.

5. La resolución de estos problemas podría entrañar el examen de la relación existente entre la labor del Comité MSF y la de los organismos internacionales de normalización. Los Miembros han señalado la actividad competente de dichos organismos y han destacado la necesidad de evitar la duplicación de medidas para abordar esta cuestión, así como la necesidad de considerar los procedimientos acelerados de reconocimiento en aquellos casos en que estos organismos ya hayan reconocido la condición de libres de plagas o enfermedades.

6. En la reunión del Comité MSF celebrada en enero de 2006, algunos Miembros solicitaron que la Secretaría elaborara un documento de antecedentes sobre la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF para proseguir los debates sobre esta cuestión. Este documento de antecedentes comienza resumiendo las experiencias de los Miembros en la aplicación de la regionalización. A continuación, en el documento se pone de relieve la labor de la CIPF y la OIE en esta esfera. En la última sección se ofrece una síntesis de las propuestas de los Miembros sobre las etapas administrativas para la aplicación del concepto de regionalización. La versión original del documento se examinó en las reuniones de marzo y junio de 2006 del Comité MSF y se ha revisado para tener en cuenta las observaciones de los Miembros.

³ En los documentos G/SPS/GEN/636 y Rev.1 figura un compendio de dichos documentos.

⁴ Véase el documento G/SPS/GEN/204/Rev.6 y addenda.

II. EXPERIENCIAS DE LOS MIEMBROS

7. En documentos que datan de 1998, algunos Miembros han descrito sus experiencias relacionadas con la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF. Los Miembros han subrayado el hecho de que los requisitos para aplicar el concepto de regionalización varían entre los Miembros importadores y exportadores. Entre los factores que influyen en que un Miembro importador acepte las zonas libres de plagas o enfermedades de un interlocutor comercial figuran distintas características tangibles e intangibles del sistema normativo de los Miembros exportadores que pueden generar o erosionar la confianza de los Miembros importadores. Se han destacado cuatro esferas en particular en el contexto de los debates del Comité: a) el reconocimiento de regiones por los organismos internacionales de normalización y por los Miembros; b) los procedimientos y directrices para la aplicación del reconocimiento del concepto de regionalización; c) la previsibilidad (o demoras indebidas); y d) la transparencia.

A. RECONOCIMIENTO (INTERNACIONAL Y BILATERAL)

8. Las orientaciones de la OIE y la CIPF son útiles para los Miembros exportadores que tratan de establecer y mantener zonas libres de plagas o enfermedades de forma que se ofrezcan a los Miembros importadores las garantías que solicitan.⁵ No obstante, el reconocimiento de la OIE de que se ha logrado la condición de libre respecto de determinadas enfermedades no aumenta necesariamente la capacidad de los Miembros de la OMC para obtener el reconocimiento bilateral.⁶ Algunos Miembros señalan que los procedimientos o la información exigidos que debe verificar la OIE no tienen plenamente en cuenta sus preocupaciones.⁷ Por otra parte, otros Miembros indican que la falta de transparencia en el proceso de reconocimiento internacional dificulta la determinación de si los requisitos para el reconocimiento bilateral pueden cumplirse realmente durante el proceso de reconocimiento internacional vigente. Otros Miembros subrayan la dificultad de invertir recursos adecuados para satisfacer los requisitos de la OIE y de los Miembros importadores, que pueden ser diferentes. Todos los Miembros reconocen que la decisión final de reconocer la regionalización sigue correspondiendo al Miembro importador y depende, entre otras cosas, de la confianza en la autoridad competente del Miembro exportador.⁸

B. PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES

9. Las experiencias de los Miembros indican que muchas dificultades para lograr el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades están vinculadas a los procedimientos, incluido el problema de adaptarse a los procedimientos de los distintos interlocutores comerciales, así como las demoras en el proceso de reconocimiento.⁹ Todos se muestran de acuerdo en que el reconocimiento de una zona como libre de determinadas plagas o enfermedades puede generar beneficios económicos, pero la cuantía de los beneficios depende en parte de la eficacia y la duración del proceso de reconocimiento.¹⁰ En ocasiones se precisan inversiones considerables para adquirir y

⁵ Estados Unidos (G/SPS/GEN/477); CE (G/SPS/W/190); Granada (G/SPS/W/194).

⁶ Véanse, por ejemplo, Argentina (G/SPS/GEN/269/Rev.1); Brasil (G/SPS/GEN/584); Perú (G/SPS/GEN/607); Chile (G/SPS/GEN/610).

⁷ Japón (G/SPS/W/192).

⁸ Comunidades Europeas (G/SPS/W/190); Granada (G/SPS/W/194).

⁹ Chile (G/SPS/GEN/610).

¹⁰ Perú (G/SPS/GEN/417 y G/SPS/GEN/418).

mantener esta condición.¹¹ La asignación de recursos a estas inversiones es difícil cuando el posterior reconocimiento de la condición de libre por parte de los interlocutores comerciales es imprevisible.¹² Al mismo tiempo, la confianza que se crea mediante la interacción constante entre los interlocutores comerciales facilita las decisiones para reconocer la condición de zona libre.

1. Erradicación¹³

10. Con frecuencia los procedimientos de erradicación en el caso de una enfermedad animal determinada cumplen las disposiciones pertinentes del Código Terrestre de la OIE respecto de la declaración de zona libre. En los programas de erradicación de las enfermedades animales pueden figurar todos o algunos de los siguientes componentes: campañas de vacunación de urgencia; programas de formación para educar a la población en general; sistemas de vigilancia e información epidemiológica; fortalecimiento de las medidas de bioseguridad en las explotaciones agrícolas; desinfección de las instalaciones para el envasado de carne; planes de contingencia en caso de brotes; imposición de controles oficiales de los desplazamientos; y despoblación de explotaciones agrícolas.

11. En la actualidad la CIPF no proporciona una orientación específica para la mayoría de las plagas, pero ha elaborado la NIMF N° 9, "Directrices para los programas de erradicación de plagas" de carácter, más general. Los programas de erradicación para las plagas vegetales pueden incluir actividades tales como la desinfección del equipo y de las instalaciones; el tratamiento con plaguicidas químicos o biológicos; la restricción de las cosechas; las trampas de cebo u otros métodos de control físico; la destrucción de las plantas huésped; la desinfestación; y la comunicación.

2. Control y preparación para situaciones de emergencia¹⁴

12. La preparación para situaciones de emergencia aumenta la capacidad para contener de manera rápida una enfermedad o una plaga. La contención rápida con controles estrictos sobre los intercambios comerciales y los desplazamientos de los animales y/o las plantas y las plantas huésped permite que la política de regionalización se mantenga durante el transcurso de un brote. Los planes de contingencia en caso de brotes pueden comprender procedimientos de contención, tales como el refuerzo de la protección cuarentenaria a lo largo de las fronteras del país, el control de los desplazamientos de los animales y/o las plantas y las plantas huésped, la posible vacunación de emergencia y estudios epidemiológicos. La adopción de enfoques similares respecto de la planificación de contingencia que prevén la probable introducción de plagas o enfermedades concretas puede ser especialmente útil para mejorar la preparación de grupos que quizá necesiten colaborar en futuros programas de erradicación. Los programas de seguimiento sistemático y permanente inspiran confianza al Miembro importador.

¹¹ Perú (G/SPS/GEN/607); Colombia (G/SPS/GEN/612).

¹² Egipto (G/SPS/W/193); Granada (G/SPS/W/194).

¹³ Argentina (G/SPS/GEN/315); Australia (G/SPS/W/191); Chile (G/SPS/GEN/81 y G/SPS/GEN/610); Comunidades Europeas (G/SPS/GEN/461); Costa Rica (G/SPS/GEN/527); Perú (G/SPS/GEN/531); Taipei Chino (G/SPS/GEN/402 y G/SPS/GEN/419).

¹⁴ Australia (G/SPS/W/191); Comunidades Europeas (G/SPS/GEN/461); Honduras (G/SPS/GEN/362); Perú (G/SPS/GEN/531); Taipei Chino (G/SPS/GEN/419).

3. Vigilancia y mantenimiento

13. Los sistemas de vigilancia pueden abarcar tanto la vigilancia activa, que consiste en el muestreo de poblaciones, como la vigilancia pasiva, en la que los informes sobre la existencia de animales enfermos dan lugar al inicio de una investigación.¹⁵ Las estrategias de supervisión y vigilancia relacionadas con las actividades relativas a la sanidad animal y vegetal con frecuencia comprenden las pruebas de productos procedentes de los mercados y las explotaciones agrícolas y pueden conllevar la participación activa de los agricultores.¹⁶ En cuanto a la regionalización vinculada a la sanidad vegetal, las trampas pueden contribuir a una detección eficaz de la presencia de plagas en determinadas regiones.¹⁷ Las actividades de vigilancia flexible en el caso de la sanidad animal pueden ser importantes para detectar actividad vírica y cuantificar el nivel inmunitario conferido por la vacunación.¹⁸

4. Cooperación entre el sector público y el privado

14. Se podría fomentar una regionalización efectiva mediante la participación de los productores, la industria de transformación, las profesiones conexas y los representantes del sector público de que se trate en la aplicación y la capacitación relacionadas con la obtención de la condición de zona libre.¹⁹ En lo que respecta a la sanidad animal, un enfoque para impulsar la participación del sector privado en los planes de sanidad animal del sector público consistiría en acreditar a los veterinarios especializados en determinadas esferas de la sanidad animal.²⁰ Un componente del enfoque para gestionar y reducir los riesgos que conllevan las plagas y enfermedades exóticas puede ser el establecimiento de asociaciones más estrechas entre la industria y el gobierno, incluida la concertación de acuerdos de repartición de gastos para algunas cuestiones y el examen (o elaboración) de los planes de seguridad biológica de industrias específicas. Estos procesos de planificación de carácter preventivo pueden mejorar la capacidad de mantener el comercio nacional e internacional, negociar el acceso a nuevos mercados extranjeros y reducir los costos sociales y económicos de los brotes de enfermedades y plagas para los productores y la comunidad en general.²¹

C. PREVISIBILIDAD/PLAZOS

15. Como se ha señalado anteriormente, la falta de previsibilidad en el reconocimiento de la regionalización por los interlocutores comerciales hace que sea difícil destinar recursos a las cuantiosas inversiones a medio y largo plazo necesarias para adquirir la condición de zona libre.²² Además, las variaciones en el calendario, los requisitos y los procedimientos exigidos por los interlocutores comerciales hacen que la aplicación del artículo 6 sea ineficiente desde la perspectiva

¹⁵ República de Corea (G/SPS/GEN/348).

¹⁶ Taipei Chino (G/SPS/GEN/419); Perú (G/SPS/GEN/417 y G/SPS/GEN/418).

¹⁷ México (G/SPS/GEN/440/Rev.1).

¹⁸ Argentina (G/SPS/GEN/323 y G/SPS/GEN/377); Nicaragua (G/SPS/GEN/575).

¹⁹ Paraguay (G/SPS/GEN/413 y G/SPS/GEN/454).

²⁰ Perú (G/SPS/GEN/446).

²¹ Australia (G/SPS/W/191).

²² Perú (G/SPS/GEN/607).

de un Miembro exportador.²³ Dado que la regionalización depende de la situación con respecto a plagas y/o enfermedades existentes tanto en la zona de exportación como de importación, el conocimiento de la situación del Miembro importador en relación con una plaga/enfermedad y de su servicio sanitario competente puede ayudar a reducir la imprevisibilidad.

16. A veces los Miembros importadores tienen dificultades para tramitar las solicitudes de reconocimiento a causa de su elevado número, la falta de conocimientos sobre la situación del Miembro exportador con respecto a las plagas o enfermedades, las limitaciones en materia de recursos y la ausencia de capacitación para realizar los análisis adecuados. La evaluación de las solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades (o zonas de escasa prevalencia) normalmente forma parte de una evaluación más amplia de los riesgos de importación en lo que respecta a una serie de plagas y enfermedades. El tiempo empleado para completar determinadas etapas en el proceso de evaluación puede variar de un caso a otro, en función de la complejidad y los aspectos técnicos de la situación objeto de evaluación y de la calidad de los datos proporcionados por el Miembro exportador.²⁴

D. TRANSPARENCIA²⁵

17. La transparencia reviste una importancia capital en todo el proceso de reconocimiento. Un Miembro exportador tiene que tener un sistema transparente para ganarse la confianza del Miembro importador, mientras que la transparencia del Miembro importador en lo relativo a los requisitos y procedimientos puede facilitar el proceso de reconocimiento.

18. Algunos Miembros han señalado que los Miembros deben proporcionar periódicamente al Comité MSF información sobre su experiencia en cuanto a la elaboración, la aplicación y la implementación de las medidas adaptadas a las condiciones regionales, o informar brevemente al Comité cuando hayan concluido el reconocimiento de la situación con respecto a las plagas o enfermedades de una zona en particular. Otros han propuesto un procedimiento similar al utilizado para notificar el reconocimiento de la equivalencia, incluido un modelo para la notificación del reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades, que en principio podría presentar un Miembro exportador o importador. La presentación de información detallada por los Miembros importadores al Comité respecto de sus cuestionarios y criterios de evaluación también fomentaría la transparencia y favorecería la previsibilidad. Otra posibilidad sería que los Miembros publicaran esa información detallada en un sitio Web, incluyendo información sobre la situación de los distintos procesos de reconocimiento.

III. LABOR DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

19. La CIPF y la OIE han presentado actualizaciones periódicas de sus actividades en esta esfera. Ambas organizaciones han tenido en cuenta las solicitudes de orientación técnica sobre esta cuestión formuladas por el Comité MSF.

²³ Argentina (G/SPS/GEN/606); Nueva Zelandia (G/SPS/W/151).

²⁴ Australia (G/SPS/W/191); Corea (G/SPS/W/195); Japón (G/SPS/W/192); Taipei Chino (G/SPS/W/205).

²⁵ Véanse Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay (G/SPS/W/189); Brasil (G/SPS/W/185); Canadá (G/SPS/W/145); Chile (G/SPS/W/144 y 181); Comunidades Europeas (G/SPS/W/190).

A. LA CIPF

20. La CIPF tiene en la actualidad tres normas que tratan de la regionalización: la NIMF N° 4 sobre los requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas; la NIMF N° 10 sobre los requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas; y la NIMF N° 22 sobre los requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas. Además, la CIPF tiene varias normas auxiliares, como la NIMF N° 6, "Directrices para la vigilancia", la NIMF N° 8, "Determinación de la situación de una plaga en un área", y la NIMF N° 9, "Directrices para los programas de erradicación de plagas".

21. En la séptima reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF), celebrada en abril de 2005, se alcanzó un acuerdo sobre la elaboración con carácter urgente de una norma conceptual sobre "Directrices para el reconocimiento del establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas". En octubre de 2005, un grupo de trabajo de expertos elaboró un proyecto de norma titulado " Directrices para el reconocimiento del establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas", que incluía un procedimiento recomendado para el reconocimiento.²⁶ Este procedimiento comprendía las siguientes etapas:

- presentación por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la parte contratante (PC) exportadora de una solicitud de reconocimiento, junto con la información pertinente sobre la zona de que se trataba;
- acuse de recibo por parte de la ONPF de la PC importadora e identificación de las principales omisiones en la información facilitada; descripción del proceso de reconocimiento que seguiría la ONPF de la PC importadora, preferiblemente acompañada de un calendario provisional;
- evaluación de la información técnica y, de ser necesario, peticiones de más información o visitas al lugar para verificar la situación fitosanitaria;
- comunicación del resultado de la evaluación a la ONPF de la PC exportadora; y
- reconocimiento oficial por la PC importadora, si el resultado era satisfactorio.

El Comité de Normas de la CMF examinó el proyecto de NIMF en mayo de 2006 y convino en enviarlo a los países para su consulta.²⁷ Es posible que su adopción tenga lugar en la reunión de la CMF que se celebrará en 2007.

22. La CMF también adoptó el mandato relativo a un estudio de viabilidad sobre el reconocimiento internacional de zonas libres de plagas, en el que se considerarían los factores jurídicos, técnicos y económicos para evaluar la viabilidad y sostenibilidad de ese sistema. En razón de la escasa información disponible sobre las zonas libres de plagas existentes y teniendo en cuenta la situación financiera de la CIPF, la CMF convino en que durante el año 2006 la Secretaría de la CIPF recabaría información para presentarla a la reunión de la CMF de septiembre de 2007. La CMF decidiría entonces cómo proceder.²⁸

²⁶ G/SPS/GEN/626.

²⁷ G/SPS/GEN/707.

²⁸ El anexo 1 del documento G/SPS/GEN/707 contiene el mandato relativo al estudio de viabilidad, que se examinará en la reunión que la CMF celebrará en 2007.

B. LA OIE

23. La OIE tiene el mandato de examinar, previa solicitud, la petición de un país miembro de que se le atribuya una condición determinada en relación con cuatro de las enfermedades que figuran en la lista de la OIE: la fiebre aftosa, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la encefalopatía espongiiforme bovina.²⁹

24. En el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE se describen los requisitos para obtener la calificación de "libre de enfermedades" para un país, una zona o un compartimento, incluidos los requisitos de vigilancia y los plazos, sobre la base de las características de la enfermedad. En la 74ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2006, los países miembros de la OIE introdujeron pequeñas revisiones en el capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres sobre zonificación y compartimentación. Dicho capítulo incluye procedimientos de zonificación y compartimentación y una descripción del proceso que deben seguir los interlocutores comerciales para lograr el reconocimiento de la situación sanitaria de las subpoblaciones animales.³⁰ En lo que respecta a la zonificación, las etapas recomendadas son las siguientes:

- el país exportador identifica dentro de su territorio una zona geográfica que considera que contiene una subpoblación animal con una situación sanitaria particular respecto de una o varias enfermedades determinadas, basándose en la vigilancia y el seguimiento;
- el país exportador identifica los procedimientos que se emplean o podrían emplearse para distinguir epidemiológicamente dicha zona de otras partes de su territorio, de conformidad con las medidas estipuladas en el Código Terrestre;
- el país exportador suministra la información mencionada al país importador y explica que la zona se puede tratar como zona separada epidemiológicamente a efectos de comercio internacional;
- el país importador determina si puede aceptarla como zona para la importación de animales y productos animales, teniendo en cuenta:
 - una evaluación de los servicios veterinarios del país exportador;
 - el resultado de una evaluación del riesgo basada en la información suministrada por el país exportador y en su propia investigación;
 - su propia situación zoonosológica con respecto a la enfermedad o enfermedades de que se trata; y
 - otras normas pertinentes de la OIE;

²⁹ En los documentos G/SPS/GEN/542 y Add.1 se dan detalles sobre el procedimiento de evaluación y aprobación de la OIE.

³⁰ Véase el documento G/SPS/GEN/552 para el texto de la norma tal como fue adoptada en 2005. La versión revisada más actual se puede consultar en el sitio Web de la OIE: www.oie.int.

- el país importador notifica al país exportador en un período razonable el resultado de su determinación y las razones en las que se basa, a saber:
 - reconocimiento de la zona;
 - solicitud de información adicional; o
 - rechazo como zona a efectos de comercio internacional;
- se deberá intentar resolver cualquier diferencia de opinión acerca de la definición de zona, ya sea de manera provisional o definitiva, utilizando un mecanismo de común acuerdo a fin de lograr el consenso (por ejemplo, el mecanismo de resolución de diferencias de la OIE);
- el país importador y el país exportador pueden llegar a un acuerdo formal para la definición de la zona.

25. La OIE ha publicado un documento aclaratorio sobre la compartimentación.³¹ Este documento aclaratorio incluye la descripción de siete factores para la evaluación y el reconocimiento de un compartimento, así como una sección sobre la secuencia recomendada de etapas que deben seguirse para definir un compartimento, que son similares a las etapas identificadas para la zonificación. El documento será examinado por la Comisión del Código para los Animales Terrestres en octubre de 2006 con el fin de determinar si hay aspectos que podrían utilizarse para mejorar el actual capítulo del Código sobre zonificación y compartimentación.

26. La OIE señala que la aplicación de la zonificación y la compartimentación no es obligatoria, y debe utilizarse únicamente cuando sea oportuno, teniendo en cuenta la epidemiología de la enfermedad y los factores particulares que caracterizan cada situación. Éstos pueden incluir factores ambientales, el nivel de vigilancia de la enfermedad, la calidad de los servicios veterinarios o de otras autoridades competentes y la capacidad de aplicar medidas adecuadas de bioseguridad. La OIE tiene previsto publicar una guía práctica para la aplicación de la compartimentación por enfermedades específicas, utilizando la influenza aviar en las aves de corral como ejemplo.

IV. ETAPAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO: RESUMEN DE LAS PROPUESTAS³²

27. Como se ha indicado anteriormente, varios Miembros han presentado propuestas relativas al procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades. Si bien estas propuestas difieren en distintos aspectos, existen algunos puntos comunes o recurrentes. En esta sección del documento se identifican dichos elementos comunes.

³¹ En el documento G/SPS/GEN/625 figura un proyecto provisional del documento aclaratorio. El documento final se ha publicado en el Boletín N° 2006-2 de la OIE y se puede consultar en el sitio Web.

³² Véanse en particular Argentina (G/SPS/GEN/606); Brasil (G/SPS/W/185); Chile (G/SPS/W/129, G/SPS/W/140/Rev.2 y G/SPS/W/144); Colombia (G/SPS/GEN/611); México (G/SPS/GEN/388); Perú (G/SPS/W/148). Los siguientes Miembros han formulado observaciones sobre la versión inicial de esta sección del documento: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay (G/SPS/W/189); Australia (G/SPS/W/191 y Add.1); Comunidades Europeas (G/SPS/W/190); Corea (G/SPS/W/195); Egipto (G/SPS/W/193); Estados Unidos (G/SPS/W/199); Granada (G/SPS/W/194); Japón (G/SPS/W/192); Taipei Chino (G/SPS/W/205).

28. Algunos Miembros han indicado que consideran que las orientaciones impartidas por la OIE y la CIPF descritas en la sección III *supra* son suficientes y que desean evitar la duplicación en la labor del Comité MSF y en la de las organizaciones internacionales de normalización.³³

29. El procedimiento administrativo para lograr el reconocimiento bilateral suele comenzar cuando un Miembro exportador decide solicitar el reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades. Esto puede suceder en situaciones en las que la plaga o enfermedad no se ha detectado nunca en la zona y en las que el Miembro estima que el reconocimiento formal de su condición de libre de plagas o enfermedades resultaría beneficioso. Como alternativa, la decisión de solicitar el reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades puede ser la continuación de unos esfuerzos fructíferos por erradicar la enfermedad o plaga de que se trate. Si procede, un Miembro puede solicitar el reconocimiento por la organización internacional de normalización competente de la condición de libre de plagas y enfermedades de una zona, aunque esto no es una condición previa para el reconocimiento multilateral (véase la etapa J, donde figurará el examen del procedimiento acelerado). Las etapas que se exponen más abajo se refieren al proceso bilateral de reconocimiento de una zona libre de plagas o enfermedades o de una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.³⁴ Para el Miembro importador, el reconocimiento de las condiciones regionales constituye normalmente una parte del proceso global de establecimiento de una medida sanitaria o fitosanitaria. El hecho de comenzar el proceso de reconocimiento con un examen bilateral del procedimiento que se ha de seguir, especificando la documentación exigida y plazos indicativos para las etapas administrativas, puede aumentar la previsibilidad y ayudar a evitar demoras indebidas. Las orientaciones elaboradas por la OIE y la CIPF pueden proporcionar una base útil para ese examen.

30. Los procedimientos bilaterales seguidos pueden estar o no formalmente establecidos por el Miembro importador. Se ha sugerido que la conclusión de un acuerdo bilateral sobre los procedimientos que se han de seguir, mediante un intercambio de cartas o un memorando de entendimiento por ejemplo, podría ayudar a hacer que el procedimiento fuera más transparente y previsible.

31. Algunos Miembros han indicado asimismo que la fijación de plazos previstos o máximos para las distintas etapas del procedimiento de reconocimiento contribuiría a garantizar la previsibilidad. Los plazos podrían establecerse de forma bilateral caso por caso con carácter general para impartir orientaciones administrativas más generales.

32. Por último, se ha destacado la necesidad de diálogo y coordinación entre los funcionarios encargados de las cuestiones de política comercial y los expertos técnicos en sanidad animal y vegetal tanto en el Miembro importador como en el exportador.

A. EL MIEMBRO EXPORTADOR SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y/O EL RECONOCIMIENTO BILATERAL

33. El Miembro exportador solicita información acerca de los requisitos y procedimientos del Miembro importador. Un Miembro exportador puede solicitar información acerca de los requisitos del Miembro importador antes de solicitar formalmente el reconocimiento de su zona libre de plagas o enfermedades o bien en el momento en que inicie el proceso bilateral de reconocimiento. En este

³³ Para una comparación de las etapas contenidas en el documento G/SPS/GEN/640 y en las normas pertinentes de la OIE y la CIPF, véase el documento G/SPS/GEN/698/Rev.1, de Nueva Zelandia.

³⁴ El artículo 6 se refiere tanto a las zonas libres de plagas o enfermedades como a las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Si bien algunas de las etapas descritas en esta sección podrían aplicarse al reconocimiento de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, los debates del Comité se han concentrado en el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades.

último caso, el Miembro exportador comunicaría a los interlocutores comerciales pertinentes su situación de libre de plagas o enfermedades al mismo tiempo que su solicitud formal de reconocimiento de esa situación. Esta solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o de zona de escasa prevalencia puede ir acompañada de información científica y técnica que permita a los Miembros exportadores demostrar de manera objetiva su situación sanitaria o fitosanitaria, incluida la referencia al reconocimiento internacional de esa situación. Podría ser útil indicar el órgano y la persona encargados del proceso de reconocimiento y pedir al Miembro importador que hiciera lo propio.

B. EL MIEMBRO IMPORTADOR ACLARA LOS REQUISITOS

34. El Miembro importador, previa solicitud del Miembro exportador, explicita sus requisitos y procedimientos para otorgar el reconocimiento de la situación sanitaria y fitosanitaria respecto de una determinada plaga o enfermedad. El Miembro importador puede, por ejemplo, solicitar que se responda a un cuestionario específico. En aras de la transparencia, el Miembro importador puede indicar el órgano y la persona encargados de tramitar la solicitud.

C. EL MIEMBRO EXPORTADOR FACILITA DOCUMENTACIÓN

35. El Miembro exportador envía el expediente técnico que valida el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Miembro importador, acompañado de una declaración oficial de la institución normativa nacional en la que se afirma que la zona está libre de plagas o enfermedades o que es una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, o bien aporta información justificativa que indique que los procedimientos empleados para obtener el reconocimiento de esa zona se basan en una norma, directriz o recomendación internacional de organismos competentes en el marco del Acuerdo MSF. Asimismo, el Miembro exportador suministra cualquier información adicional que pueda ayudar al Miembro importador a facilitar su decisión respecto al reconocimiento.

D. EL MIEMBRO IMPORTADOR EVALÚA LA DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN ADICIONAL

36. El Miembro importador proporciona información al Miembro exportador sobre si la documentación está en regla. Además, el Miembro importador puede proporcionar datos sobre la necesidad de información adicional y la necesidad de una auditoría *in situ* y proponer fechas para la auditoría *in situ*. El Miembro importador puede tomar en consideración si un organismo internacional u otro Miembro han otorgado previamente un reconocimiento.

37. Si la respuesta del Miembro importador es negativa, éste adopta una decisión en la que deniega la solicitud y expone los motivos. Ello permite al Miembro exportador modificar y adaptar su sistema con miras a obtener el reconocimiento en el futuro.

38. Si la respuesta del Miembro importador es positiva, éste formula sus observaciones si procede.

E. EL MIEMBRO EXPORTADOR RESPONDE A LAS OBSERVACIONES

39. Si existen observaciones en el informe de evaluación, el Miembro exportador facilitará las aclaraciones, adiciones o modificaciones pertinentes.

F. EL MIEMBRO IMPORTADOR EVALÚA LA DOCUMENTACIÓN

40. El Miembro importador facilita información al Miembro exportador sobre las respuestas e indica si se precisan más aclaraciones. De ser así, en el proceso se repiten las etapas E y F.

G. EL MIEMBRO IMPORTADOR EFECTÚA UNA EVALUACIÓN *IN SITU*

41. Si es necesario, el Miembro importador realiza una visita para comprobar la información facilitada en apoyo de la solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia. Esta inspección técnica podría considerar, entre otras cosas, la estructura administrativa de las instituciones normativas y los programas que ejecutan con miras a la prevención, el control y la erradicación. La solidez y la credibilidad de la infraestructura veterinaria o fitosanitaria de la región o las regiones exportadoras también forman parte de esta evaluación.

42. El Miembro importador formula observaciones relativas a la visita en un informe de inspección proporcionado al Miembro exportador.

H. EL MIEMBRO EXPORTADOR RESPONDE AL INFORME DE INSPECCIÓN

43. Si existen observaciones en el informe de visita, el Miembro exportador facilitará las aclaraciones, adiciones o modificaciones pertinentes.

I. EL MIEMBRO IMPORTADOR DENIEGA O AUTORIZA

44. El Miembro importador, cuando su evaluación y verificación de la información facilitada por el Miembro exportador dé lugar a una conclusión desfavorable, expondrá las razones técnicas de la decisión, de manera que el Miembro exportador pueda modificar y adaptar su sistema con miras a futuras solicitudes de reconocimiento.

45. El Miembro importador, cuando su evaluación y verificación de la información facilitada por el Miembro exportador dé lugar a una conclusión favorable, iniciará sus procedimientos administrativos internos para modificar las restricciones inherentes a la plaga o enfermedad relacionada con el reconocimiento, a fin de favorecer los intercambios comerciales con el Miembro exportador que solicitó el reconocimiento. El Miembro importador modificará las normas vigentes o elaborará nuevas normas para respaldar el reconocimiento oficial de la condición de zona libre. Además, el Miembro importador puede divulgar las normas modificadas o nuevas para la formulación de observaciones.

46. El reconocimiento de la zona libre o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades por el Miembro importador no excluye que éste adopte medidas de emergencia si la condición del Miembro exportador varía.

J. PROCEDIMIENTO ACELERADO

47. Podrá aplicarse un procedimiento acelerado de reconocimiento de una condición sanitaria en las siguientes situaciones, teniendo en cuenta el derecho del Miembro importador a asegurarse de que se alcance su nivel adecuado de protección:

- a) cuando exista un reconocimiento oficial, previa verificación por parte de una organización científica de referencia del Acuerdo MSF;
- b) cuando se hubiese producido un brote en una zona que era reconocida previamente y que, erradicado el problema, volvió a tener la misma condición de conformidad con la norma internacional pertinente;

- c) cuando el Miembro importador tenga suficiente conocimiento de la infraestructura y funcionamiento del servicio veterinario o fitosanitario competente del Miembro exportador debido a reconocimientos sanitarios o fitosanitarios de otras plagas o enfermedades, o por la relación comercial existente.
-